

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 26 de febrero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de autos núm. 798/2017. (PP. 1622/2021).*

NIG: 2905142C20170004219.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 798/2017. Negociado: 07.

De: Caser Caja de Seguros Reunidos, S.A.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Contra: Bravo Services 2015 y Francisco Manuel Bravo Borrego.

Procuradora: Sra. Patricia Salazar Alonso.

### EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 798/2017, seguido a instancia de Caser Caja de Seguros Reunidos, S.A. frente a Bravo Services 2015 y Francisco Manuel Bravo Borrego se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 12/21

En Estepona, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

S.S.<sup>a</sup> Jennifer Rocío Álamo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Estepona, ha visto los autos de juicio verbal, registrados bajo el número 798/2017, promovidos por Caser –Caja de Seguros Reunidos– S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Serra Benítez, contra don Francisco Manuel Bravo Borrego, y contra Bravo Services 2015, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Patricia Salazar Alonso, sobre reclamación de cantidad, en base a las siguientes consideraciones,

### FALLO

Que desestimo la demanda interpuesta por Caser –Caja de Seguros Reunidos– S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Serra Benítez, contra don Francisco Manuel Bravo Borrego, y contra Bravo Services 2015, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Patricia Salazar Alonso, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones contra el formuladas.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabrá interponer recurso alguno (artículo 455.1 LEC en redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre).

Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.

00192314

Y encontrándose dicho demandado, Bravo Services 2015, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00192314